

Contestación Demanda Reconvención Rad. 2022-0294-00

Sergio Ospina Lozano <sergioospina090@gmail.com>

Jue 15/09/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hepa296@hotmail.com <hepa296@hotmail.com>; macera29307@gmail.com
<macera29307@gmail.com>

Cordial saludo.

Mediante el presente correo me permito comedidamente dentro del término procesal oportuno presentar contestación de la demanda de reconvención en referencia con sus respectivos anexos, a continuación relaciono la información del proceso.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN
PROCESO: DEMANDA CONTENCIOSA PARA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES
DEMANDADO: JOHN NELSON CELADA UCHIMA
RADICADO: 2022-00294-00

Por otra parte, manifiesto al Honorable Despacho que, envió copia del presente correo tanto a la parte demandante en reconvención como a su apoderado judicial a los correos que se enunciaron en la demanda como sus canales de notificación.

Cordialmente,

SERGIO OSPINA LOZANO

ABOGADO

T.P. No. 262.276 DEL C.S DE LA J.

CEL. No. 313 727 4252



Sergio Ospina Lozano
Abogado

Doctora.

SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN**
PROCESO: **DEMANDA CONTENCIOSA PARA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES**
DEMANDADO: **JOHN NELSON CELADA UCHIMA**
RADICADO: **2022-00294-00**

SERGIO OSPINA LOZANO, obrando como apoderado judicial del señor **JOHN NELSON CELADA UCHIMA**, en virtud al poder conferido por la parte demandada en reconvenición al interior del proceso en referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno; para tal efecto, procedo a contestar la demanda de reconvenición pronunciándome sobre las pretensiones y los hechos de la misma en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA. Se establece que, esta es la misma pretensión expresada por mi prohijado en la demanda inicial, sin embargo, se complementa reiterando que la causal de divorcio debe ser "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años", de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, numeral 8º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDA. Manifiesto a usted señora Juez, que de forma expresa mi poderdante se opone a la pretensión formulada en la reconvenición por cuanto carece de fundamentos de hecho y derecho.

TERCERA. Se establece que, hace parte de una de las pretensiones de mi poderdante expresada en la demanda inicial.

CUARTO. Manifiesto a usted señora Juez, que de forma expresa mi poderdante se opone a la pretensión formulada en la reconvenición por cuanto carece de fundamentos de hecho y derecho.

QUINTO. Manifiesto a usted señora Juez, que de forma expresa mi poderdante se opone a la pretensión formulada en la reconvenición por cuanto carece de fundamentos de hecho y derecho.

SEXTA. Se establece que, hace parte de una de las pretensiones de mi representado expresada en la demanda inicial.

SEPTIMO. Se establece que, hace parte de una de las pretensiones de mi defendido expresada en la demanda inicial.

OCTAVO. Se establece que, hace parte de una de las pretensiones de mi cliente expresada en la demanda inicial.



Sergio Ospina Lozano
Abogado

LAS DENOMINADAS “SUBSIDIARIAS”. Manifiesto a usted señora Juez, que de forma expresa mi poderdante se opone a las pretensiones formuladas, por cuanto, carecen de fundamentos de hecho y derecho, además de ser causales que se sostienen en argumentos infundados, ilusorios y temerarios, toda vez que, su formulación requiere del rigor propio de cada una de ellas.

En consecuencia, solicito a su Honorable Despacho señora Juez denegar las pretensiones principales y subsidiarias de la parte demandante en reconvención puesto que, con los hechos debatidos, las pruebas aportadas, la jurisprudencia enunciada y las excepciones de mérito que se proponen, se demostrara que la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES** falta a la verdad en su escrito de demanda; así mismo, que las causales invocadas por esta no obedecen a la realidad y que no cumple con los criterios y presupuestos legales para acceder a ellas y a la cuota alimentaria pretendida.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto, como quiera que, también es un hecho relacionado en la demanda inicial.

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 4: Es falso señora Juez, en el entendido que, mi representado por múltiples circunstancias al interior del matrimonio se separó de la señora **MARTHA CECILIA** tal y como lo establece el acta de conciliación aportada con la demanda inicial y la que cimienta y sirve de base para fijar el termino legal determinado para dar paso al divorcio por la causal “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”, de conformidad con lo previsto por el artículo 6°, numeral 8° de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil. La parte demandante en reconvención pretende hacer ver como si los esposos **CELADA - RAMÍREZ** aun convivieran juntos, desconociendo el acta de conciliación que obra como prueba de la causal invocada en la demanda primigenia.

FRENTE AL HECHO 4.1: Como se ha reiterado anteriormente el hogar de los esposos **CELADA – RAMÍREZ** se fue deteriorando hasta la fecha de la separación, febrero del año 2020 tal y como quedo establecido en el acta de conciliación por alimentos de fecha 21 de abril de 2021 emitida por la Comisaria de Familia de Bugalagrande (V), donde se evidencia que la persona citante en dicha diligencia fue la señora **MARTHA CECILIA**, donde también se determina que se separaron de cuerpos 14 meses atrás debido a inconvenientes al interior del hogar, en mencionada acta la señora en ningún momento hace referencia a que la separación tuvo lugar por infidelidades del señor **CELADA UCHIMA**, tal parece que la contraparte pretende fabricar dicha versión en aras a inculpar a mi representado de la separación de los esposos cuando son inequívocas las razones expuestas en el acta de conciliación aludida.

FRENTE AL HECHO 4.2: Es cierto, tal y como se manifiesta en el punto precedente.

FRENTE AL HECHO 4.3: Esta manifestación es completamente falsa, salida de contexto y no acorde con la realidad, desde el momento de la separación nunca hubo hasta la actualidad algún tipo de convivencia, la contraparte no aporta prueba siquiera sumaria de su falaz aseveración.

FRENTE AL HECHO 4.4: Esta manifestación es completamente falsa, salida de contexto y no acorde con la realidad, como se ha manifestado antes, desde el momento de la separación la expareja solo ha tenido un trato cordial sin ningún tipo de relación sentimental o convivencia, es de anotar que mi representado se dio otra oportunidad con otra mujer e inicio una nueva relación sentimental que trasciende hasta la actualidad, por tal razón no es cierto que hubiese vuelto con su expareja, la señora **MARTHA RAMIEZ**; por otra parte, se pone de presente que mi prohijado durante el tiempo que duro su relación con su expareja,



Sergio Ospina Lozano
Abogado

Así como tiempo después nunca la maltrato físicamente, pues no obra antecedente alguno de dicha conducta, y es que no tendría sentido señora Juez que si mi poderdante no maltrato a su excompañera sentimental durante todo el tiempo que duro su relación es decir, más de veinte (20) años, si lo hiciera de forma posterior, referente a la prueba documental de la supuesta agresión, esta resulta irracional, sin valor probatorio real e inadmisibles, como quiera que, no se visualiza que la acompañe un dictamen medicolegal o denuncia previa ante Comisaría de Familia o Fiscalía por maltrato físico o violencia intrafamiliar que permita inferir que realmente se dio al interior de la relación sentimental, dicha manifestación per se, es temeraria e irresponsable, propia de una desesperada maniobra torticera que solo busca desdibujar el sentido de justicia del proceso, tal registro fotográfico pareciera una quemadura con una plancha o algo similar que pudo acaecer por cualquier acción en la cocina o en la cotidianidad del día a día, por cuanto, una apreciación detallada en las fechas determinadas en el pie de página de las imágenes dan cuenta que la tomada el día 12 de agosto de 2021 pareciera mas reciente que la tomada el 10 de agosto del mismo año.

FRENTE AL HECHO 4.5: Esta manifestación es completamente falsa, salida de contexto y no acorde con la realidad como se ha venido manifestando en todo el presente escrito, además resulta ser una narrativa que la contraparte tendrá que probar de manera suficiente.

FRENTE AL HECHO 4.6: Esta manifestación es completamente falsa, salida de contexto y no acorde con la realidad como se ha venido manifestando en todo el presente escrito, además resulta ser una narrativa que la contraparte tendrá que probar de manera suficiente.

FRENTE AL HECHO 5: Nótese señora Juez que cuando se trata de elaborar una narrativa que no es acorde con la realidad y cuando se abusa de la mentira y el engaño se cae fácil en el error La parte demandante en el hecho denominado como "4.6" manifiesta textualmente que **"El día 05/03/2022, el señor JOHN NELSON CELADA UCHIMA, vuelve a abandonar su hora para en esta ocasión según sus propias palabras rehacer su vida en adelante con la persona de quien se dice hoy es su compañera sentimental..."** y en el hecho denominado como "5" manifiesta **"Significa que, los esposos CELADA RAMIREZ, desde el pasado mes de diciembre del año 2021, por las razones ya explicitadas no viven juntos;"** Manifestaciones evidentemente contrarias, pues se trata de establecer el supuesto abandono del hogar por parte de mi defendido y se expresan dos fechas distintas, hecho que sin lugar a dudas revela el ánimo mal intencionado y engañoso de la parte demandante. En ese mismo sentido, se pone de presente que desde la firma del acta de conciliación mi poderdante no ha dejado de pagar la cuota de alimentos a la que se comprometió hasta la actualidad, consecuentemente no habría razón hacerlo en el tiempo que supuestamente retomaron la relación, hecho inequívoco que dilucida el entramado de mentiras fabricado en la presente demanda de reconvención.

FRENTE AL HECHO 6: Ahora bien, este hecho resulta revelador y entonces clarifica las razones por las cuales la contraparte decidido formular la presente reconvención, y no es otra diferente a querer tergiversar la realidad de los hechos con el único propósito de aparentemente indicar que la causa de la separación sería atribuible al señor **CELADA UCHIMA** y consecuentemente lograr una condena de alimentos de forma vitalicia para su excompañera, donde claramente no se reúnen los presupuestos legales para tal circunstancia, pues la señora **MARTHA RAMIEZ** goza de juventud, lucidez y buena salud que le permite llevar una vida normal y trabajar como el común de las personas, para constancia de lo anterior se aportara prueba irrefutable de lo dicho y sea este el momento preciso para informar que es la señora **MARTHA RAMIEZ** la persona que hasta la actualidad se ha beneficiado de la vivienda de tres (03) niveles que hace parte de la sociedad conyugal, así como de la cuota alimentaria y demás beneficios en salud que le proporciona mi poderdante, al parecer se siente muy cómoda viviendo de tal forma que no le interesa esforzarse en lo más mínimo por cambiar de estilo de vida.



Sergio Ospina Lozano
Abogado

FRENTE AL HECHO 6.1: Como ya se ha mencionado anteriormente las supuestas causales esbozadas por la contraparte resultan ser escuetas e infundadas, entre tanto, no se esfuerzan en tan siquiera aportar prueba sumaria de tales aseveraciones, además de cimentarlas con el rigor que exige la norma cuando se trata de probar dichas causales, pues no se puede concluir con grado de certeza que una simple e inofensiva laceración en un brazo sea consecuencia de un maltrato físico y menos aun que haya sido producido por mi representado, por otra parte, no aportan algún vestigio de material probatorio serio y determinante de las supuestas infidelidades de mi prohijado, tales aseveraciones tendrán que ser ratificadas bajo juramento en los interrogatorios de parte que se surtan con el fin de solicitar que se le corra traslado de las piezas procesales correspondientes para que la fiscalía investigue un presunto caso de falso testimonio.

FRENTE AL HECHO 6.2: El actuar del señor **CELADA UCHIMA** desde la separación siempre ha sido generoso para con su excompañera y madre de su hijo, pues le ha permitido vivir en el inmueble que hace parte de la sociedad conyugal y que sigue pagando hasta la actualidad, cancela cumplidamente la cuota alimentaria prometida, le presta los servicios de salud como beneficiaria y esta al pendiente de las cosas extras que necesita al igual que su hijo, pues este en su condición de policía también apoya económicamente a su madre. En varios acercamientos que ha tenido con su excompañera y su apoderado, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal, mi representado ha sido muy generoso con la parte que le corresponde a su excompañera sentimental, no obstante, esta siempre pretende una posición ampliamente ventajosa que le beneficie solo a ella, se debe tener en cuenta que la señora demandante en reconvenición cuenta con todas las facultades necesarias para trabajar y generar ingresos suficientes para su manutención, aquello sumado a el patrimonio que le corresponderá por la liquidación de la sociedad conyugal será cómodamente suficiente para llevar una vida tranquila sin necesidad de depender de una cuota alimentaria que en principio no requiere, como tampoco para aprovecharse de su excompañero, que es un simple asalariado con la excusa de haber compartido parte de la vida juntos y que debido a tal circunstancia este debe asumir su manutención de forma vitalicia, pues ese no es el objetivo de las relaciones interpersonales y sentimentales, en el entendido que, mi representado también tiene derecho a rehacer su vida sentimental sin ataduras anteriores.

FRENTE AL HECHO 6.3: Como se manifestó en el punto precedente la posterior liquidación de sociedad conyugal a causa de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso le dará a la excompañera de mi representado la fluidez económica suficiente para llevar una vida cómoda complementada con su propio trabajo, que como se ha indicado anteriormente realiza sin perjuicio o impedimento alguno, aunado al apoyo económico que recibe de su hijo.

FRENTE AL HECHO 6.4: La contribución de la que se habla en este hecho resulta ser compensada por la ley en razón a la liquidación de la sociedad conyugal conformada y a la que tendrá derecho en un cincuenta por ciento la señora **MARTHA CECILIA**, en el sentido que nunca ha sido el proceder de mi defendido sacar provecho de tal situación, por el contrario, siempre ha sido su voluntad procurar una estabilidad económica para su excompañera, aunado a lo anterior esta la juventud de la que actualmente goza la demandante para la posibilidad de obtener un trabajo como lo ha logrado antes y en la actualidad y además recibir el apoyo económico que le brinda su hijo policía.

FRENTE AL HECHO 6.5: Se reitera que dichas afirmaciones son artificios mentirosos elaborados de mala fe por la contraparte que tendrá que demostrar, debido a que unas simples fotografías no dan cuenta de tal aseveración, pues ni siquiera es preciso establecer que el brazo de las imágenes pertenezca a la señora **MARTHA CECILIA**, como tampoco que, dicha quemadura haya sido producida por otra persona, o que tal vez haya sido producto de un presunto maltrato, en la medida que para la fecha de las fotografías... 10 y 12 de agosto de 2021, ellos no convivían juntos.

FRENTE AL HECHO 7: Es cierto tal y como se relaciono en la demanda inicial y como se ratificarán los activos y pasivos en el momento procesal oportuno.



Sergio Ospina Lozano
Abogado

FRENTE AL HECHO 8: No es un hecho, es una manifestación normativa que resulta irrelevante con el asunto que hoy se debate, puesto que, no es cierta y la parte que la aduce no aporta material probatorio alguno que pretenda establecer su veracidad.

FRENTE AL HECHO 9: Esta supuesta causal como la anterior no tienen sustento jurídico, no basta solo con enunciar unas aparentes causales sin prueba suficiente de su ocurrencia, máxime cuando el código y la jurisprudencia exigen una rigurosidad determinada para estas, no se trata solo de exponer sin fundamentos causales obtusas con el ánimo de hacer parecer a uno de los cónyuges como el culpable para sacar beneficio económico de tales aseveraciones.

En consecuencia, se le solicita comedidamente al despacho desestimar los hechos que sustentan las supuestas infidelidades ilusorias y el maltrato físico que nunca existió por carecer de fuerza probatoria y en esencia ser una maniobra desesperada por parte de la demandante en reconvención por elaborar argumentos infundados sobre un cónyuge culpable que no existe, como quiera que, como se ha venido reiterando en el decurso del proceso, se trató de una separación de cuerpos que obedeció al desgaste de la relación.

PETICIÓN ESPECIAL

Señora Juez, referente a las pruebas denominadas “I. pruebas que, se obtendrán de oficiar, II. prueba pericial y III. pruebas de oficio.” solicito comedidamente, no acceder a estas, como quiera que, se trata de pruebas que pudieron ser obtenidas mediante el ejercicio del derecho de petición y demás acciones a cargo de la parte que las pretende hacer valer, por lo tanto, la señora Juez no puede suplir las cargas probatorias de las partes, lo anterior de conformidad con los artículos 43 # 4, art. 78 # 10, art. 173 inciso 2 etc, por otra parte, se sobre entiende que, si la contraparte tiene el dinero suficiente para pagar un abogado de confianza que reside en otro departamento, también tendría la posibilidad de costear peritajes y demás pruebas que pretenda introducir al proceso, pues como se probara al interior del presente escrito, la señora **MARTHA CECILIA** es una señora laboralmente activa que goza de buena salud.

Por otra parte, no habría lugar a indemnización por divorciarse como quiera que, en nuestro ordenamiento jurídico, no existe un régimen indemnizatorio motivado en causales que dan origen al divorcio.

EXCEPCIÓN DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS DE INFIDELIDAD Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA DECLARAR CÓNYUGE CULPABLE.

Tomando como punto de partida el acta de conciliación de fecha 21 de abril de 2021 emitida por la Comisaria de Familia de Bugalagrande (V) en la que se establecen la fecha de la separación de cuerpos y la obligación de proporcionar la cuota de alimentos a favor de la demandante en reconvención y a cargo de mi representado, se determina que la señora **MARTHA CECILIA** en ningún momento hizo referencia a alguna infidelidad por parte del señor **CELADA UCHIMA** y mucho menos que esta la maltratara o ejerciera sobre ella algún tipo de violencia, es claro que dichas afirmaciones jamás ocurrieron en el entendido que fueron mas de veinte (20) años de convivencia en los que no existe un solo antecedente de infidelidad o maltrato por parte de mi defendido, siempre se trató de una relación tranquila y estable durante el tiempo que convivieron juntos, con los problemas normales de pareja pero sin perturbaciones trascendentes, en razón a ello es muy difícil creer que ahora en el escenario de un divorcio como en el que nos encontramos surjan supuestas manifestaciones embusteras que como quedo evidenciado en el decurso de este proceso solo busca crear de forma malintencionada un cónyuge culpable que le proporcione de forma vitalicia cuota alimentaria a su excompañera sentimental, aun cuando esta no reúne los presupuestos jurídicos para tal efecto, pues se encuentra probado que es una señora que goza de buena salud, es joven, conservada y es



Sergio Ospina Lozano
Abogado

MEDIOS DE PRUEBA

Además de las que fueron aportados con la demanda inicial y que reposan en el plenario, solicito Señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales: Alego las siguientes pruebas documentales:

- Copia de los recibidos de las cuotas alimentarias pagadas por el señor **JOHN NELSON CELADA UCHIMA** para las fechas que la demandante aduce que convivían juntos.
- Video de la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES** desempeñándose activamente en su lugar de trabajo, la librería y papelería Raymar ubicada en la carrera 5 # 3-70 de Bugalagrande (V).
- Certificación laboral de la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES** donde laboro anteriormente.
- Certificación laboral del señor **JOHN NELSON CELADA UCHIMA** con el fin de desestimar los valores exagerados aducidos por la demandante que supuestamente percibe mi poderdante.

Interrogatorio de parte: Solicito comedidamente señora Juez se cite y haga comparecer a la demandante, la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES**, vecina del municipio de Bugalagrande (V), para que responda el interrogatorio que, con relación a los hechos y pretensiones que configuran la demanda de reconvencción y las demás que interesen al proceso le formularé verbalmente en la audiencia que señale para tal efecto, para lo que se debe tener en cuenta que la no comparecencia a esta diligencia se debe tomar como un indicio grave en su contra.

Desde ahora, le solicito al Honorable Despacho respetuosamente que, en el evento en el que el demandante no se presente a absolver el interrogatorio de que trata el inciso anterior, se declare la existencia de la confesión ficta respecto de las respuestas presuntas a las preguntas asertivas y que le generen condiciones adversas en consonancia con lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

Testimonios: Con fundamento en los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito que, en el día y hora que el Despacho señale se decrete y reciba el testimonio a la persona que a continuación se relaciona, mayor de edad, quien es conocedor de los hechos expuestos de la contestación de la demanda en reconvencción, siendo esta persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía relacionada y a quien se le puede citar en la dirección y el correo electrónico que aparecen en la relación o por mi intermedio.

HAROLD CASTILLO PINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.038.455, teléfono 312 839 3099, correo electrónico hcastillopino260@hotmail.com, dirección: Carrera 5 # 8-69 B/ Antonio Nariño de Bugalagrande (V).

Conocido del señor **JOHN NELSON CELADA UCHIMA**, con quien se probará que los ex esposos no conviven hace más de dos (02) años y que la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES** trabaja actualmente, entre otros aspectos relevantes que interesan al proceso.

De conformidad con lo estipulado en el artículo sexto del decreto 806 de 2020, mi prohijado afirma bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas anteriormente, corresponde al utilizado por las personas a notificar y que se obtuvieron de viva voz de ellas mismos.



Sergio Ospina Lozano
Abogado

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las del suscrito, las recibiré en las enunciadas en la demanda inicial al igual que mi representado.

Las de la señora **MARTHA RAMIREZ** y su apoderado en la enunciadas en la demanda de reconvención.

Cordialmente,

SERGIO OSPINA LOZANO

C.C. No. 1.114.058.158 de San Pedro (V).

T.P. No. 262.275 del C.S.J.

No 001 \$ 200.000
Ciudad B/grande Fecha 05 05 21
Recibí de: Doscientos mil pesos M/L C
Mora Mercado. del Señor Jhan N. Celada
Por concepto de: Cuota Alimentaria dada por
Jhan Nelson Celada
Recibí Juan Luis Ruiz
29307717

No 002 \$ 26.000.5
Ciudad B/grande Fecha 05 06 2021
Recibí de: Jhan Nelson Celada la suma
de Doscientos Mil pesos M.L.C
Por concepto de: Cuota alimentaria por
Mercado
Recibí Juan Luis Ruiz
29307717.

No 003 \$ 182.000
Ciudad B/grande Fecha 05 06 2021
Recibí de: Jhan Nelson Celada U. la
Suma de Doscientos Mil pesos
M.L.C
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí Juan Luis Ruiz
29307717

No 004 \$ 200.000
Ciudad B/grande Fecha 05 06 2021
Recibí de: Jhan Nelson Celada Uchima
la suma de Doscientos Mil pesos M.L.C
Por concepto de: Cuota alimentaria por
Mercado
Recibí Juan Luis Ruiz

No 005 \$ 200.000
Ciudad B/grande Fecha 05 07 2021
Recibí de: Jhon Nelson Caba. la suma
de Doscientos Mil pesos M.L.C
Por concepto de: Cuota alimentaria para
Mercado
Recibí Jhon Nelson Caba

No 006 \$ 200.000
Ciudad B/grande Fecha 05 08 2021
Recibí de: Jhon Nelson Caba d. la suma
de Doscientos Mil pesos M.L.C
Por concepto de: cuota alimentaria (para Mercado)
Recibí Jhon Nelson Caba

No 007 \$ 200.000
Ciudad B/grande Fecha 05 09 2021
Recibí de: Jhon. N. Caba la suma de
Doscientos Mil pesos M.L.C
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí Jhon Nelson Caba

No 008 \$ 200.000
Ciudad B/grande Fecha 04 10 2021
Recibí de: Jhon Caba la suma de
Doscientos mil pesos M.L.C
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí Jhon Nelson Caba

No 009 \$200.000
Ciudad B/grande Fecha 14/11/2021
Recibí de: Jonh Celada la suma de
Doscientos mil pesos M.L.C.
Por concepto de: (Jonh) Cuota Alimentaria
Recibí *[Signature]*

No [] \$200.000
Ciudad B/grande Fecha 03/11/2021
Recibí de: Jonh Celada la suma
de Doscientos M.L pesos M.L.C.
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí *[Signature]*

No 010 \$200.000
Ciudad B/grande Fecha 05/12/2021
Recibí de: Jonh N. Celada la suma
de Doscientos Mil pesos M.L.C.
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí *[Signature]*

No 011 \$210.000
Ciudad Bugabogrand Fecha 03/01/2022
Recibí de: Jonh N. Celada la suma
de Doscientos Diez mil pesos
M.L.C.
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí *[Signature]*

No 012

\$ 210.000

Ciudad

Fecha 02 02 22

Recibí de: Jonh Cabal U. la suma de
Dosecientos Mil pesos M.L.C

Por concepto de: cuota alimentaria

Recibí *[Signature]*
29307717

No 013

\$ 1.300.000

Ciudad B/grande

Fecha 15 02 22

Recibí de: Jonh Cabal U. la suma de
Un millón Trescientos Mil pesos M.L.C

Por concepto de: Auxilio Maternal

Recibí *[Signature]*
29307717

No 014

\$ 200.000

Ciudad B/grande

Fecha 04 03 22

Recibí de: Jonh Cabal U. la suma de
Dosecientos Mil pesos M.L.C.

Por concepto de: cuota Alimentaria

Recibí *[Signature]*
29307717

No 015

\$ 220.000

Ciudad B/grande

Fecha 05 04 22

Recibí de: Jonh Nelson Cabal U. la suma
de Dosecientos Veinte Mil pesos M.L.C

Por concepto de: Cuota Alimentaria

Recibí *[Signature]*
29307717

No 016 \$ 220.000
Ciudad B/granda Fecha 06 05 2022
Recibí de: Jhon N. Cabada Uchima la
Suma de Doscientos Veintemel pesos
M.L.C
Por concepto de: Cuota Alimentos
Recibí [Signature] 29307717

No 017 \$ 220.000
Ciudad B/granda Fecha 06 06 2022
Recibí de: Jhon N. Cabada U. la suma
de Doscientos Veintemel pesos.
M.L.C
Por concepto de: Cuota Alimentaria
Recibí [Signature] 29307717

No 018 \$ 220.000
Ciudad B/granda Fecha 07 07 22
Recibí de: Jhon Nelson Cabada Uchima
la suma de Doscientos Veintemel pesos
M.L.C
Por concepto de: Cuota alimentaria
Recibí [Signature] 29307717

No 019 \$ 1.000.000
Ciudad B/granda Fecha 10 07 2022
Recibí de: Jhon N. Cabada Uchima la suma
de un millon de pesos M.L.C
Por concepto de: Auxilio Educativo
Recibí [Signature] 29307717

No \$ 220.000

Ciudad B/grande Fecha 04 09 22

Recibí de: Jonh Nelson Cabada la Suma
de. Doscientos veinte mil pesos M.L.C

Por concepto de: Cota pactada en comisaria
de familia

Recibí [Signature]

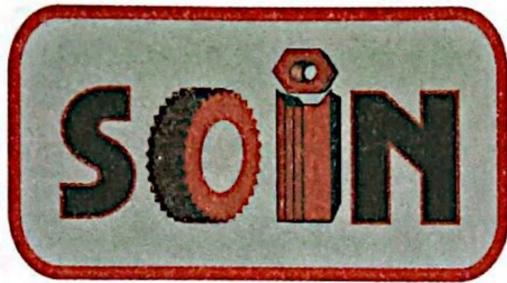
No 020 \$ 220.000

Ciudad B/grande Fecha 09 08 22

Recibí de: Jonh Nelson Cabada el la
suma de Doscientos veinte mil
pesos M.L.C

Por concepto de: Cota alubra

Recibí [Signature]
29307712



Soluciones Industriales

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CORTES** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.307.717 laboro en nuestra empresa desempeñando el Cargo de Coordinadora, con Contrato por Prestación de Servicios con fechas descritas a continuación:

- Del el 27 de Febrero de 2018 hasta el 30 de Agosto de 2018
- Del el 26 de Enero de 2019 hasta el 04 de Octubre de 2020

Durante el periodo laborado demostró ser una persona integra y responsable de sus labores.

Se firma en Tuluá a los veinte y seis (26) días del Mes de Agosto de dos mil veinte y dos (2022)

Cordialmente,


LUZ ADRIANA VICTORIA CHAPARRO
CC 66.720.109
REPRESENTANTE LEGAL

Tel: 2255268 Cel: 3206335981
soindelvalle@hotmail.com

NESTLE DE COLOMBIA S.A.

Calle 2 # 1 - 463
APARTADO AEREO No.
Bugalagrande PBX. (092)2236060
COLOMBIA FAX: (092) 2236501/08
NIT: 860.002.130-9



Good food, Good life

Bugalagrande, Agosto 18 de 2022

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que el señor(a) Jonh Nelson Celada Uchima, identificado(a) con Cedula numero 94365188 se encuentra vinculado(a) a esta empresa desde Septiembre 1 de 2004 con contrato a termino indefinido.

Actualmente ocupa el cargo de Mecanico de Linea con una asignacion basica mensual de \$ 2.766.518



Juan David Calero Candamil
Jefe de Recursos Humanos

Las confirmaciones telefónicas se darán los días martes y jueves de 2:30 a 5:00 p.m